

Villamaría, 25 de febrero de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

E.S.D

Demandante: CHRISTIAN DAVID MEJÍA MUÑOZ
Demandada: PAULA ANDREA MUÑOZ AGUILAR
Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN FAVOR
DE MAYOR DE EDAD
Radicado: 2020 - 00409
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVÁN DARÍO VILLOTA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, e identificado con cédula de ciudadanía N°1053859619, estudiante de Derecho de la Universidad de Caldas, adscrito, facultado y certificado por el Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” obrando como apoderado especial del señor **CHRISTIAN DAVID MEJÍA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.852.787 expedida en Manizales, vecino y domiciliado en la ciudad de Manizales, quien actúa en calidad de demandante y en ejercicio del poder especial amplio y suficiente otorgado, presento memorial solicitando respetuosamente a este despacho, se sirva reponer y tener en cuenta los argumentos que se presentan respecto a las decisiones proferidas por auto Interlocutorio 136 que TERMINA POR PAGO el presente proceso, y notificadas por estado del 22 de febrero del hogaño, toda vez que me encuentro en el término legal pertinente para hacerlo de conformidad con el inciso tercero del artículo 318 del código general del proceso. La presente solicitud de reposición se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: el día 16 de febrero de 2021 esta parte radica memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total, haciendo referencia que la demandada se encontraba a paz y salvo en el pago de las cuotas alimentarias causadas en favor de mi poderdante hasta febrero de 2021, sin perjuicio de las cuotas que se generaran posteriormente.

SEGUNDO: en lo pertinente, el día 22 de febrero de 2020 acude el despacho a notificar por estado auto interlocutorio 139 y en el mismo se resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por CHRISTIAN DAVID MEJÍA MUÑOZ, representado por el estudiante de derecho IVÁN DARÍO

VILLOTA LÓPEZ, en frente de la señora PAULA ANDREA MUÑOZ AGUILAR. // **SEGUNDO:** ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado. // **TERCERO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el trámite del proceso. Por Secretaría librense los oficios respectivos a las entidades que correspondan, con copia al apoderado. // **CUARTO:** Como se solicitó en el memorial de terminación, entréguese a la parte demandante la suma de \$202.363 representada en el título de depósito 1270910 del mes de febrero del año en curso. Los que se reciban con posterioridad, se entregarán a la demandada. // **QUINTO:** sin condena en costas. // **SEXTO:** DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en la aplicativa justicia XXI web.”

TERCERO: De las disposiciones resolutorias y específicamente en el numeral que se subraya, se evidencia que quien profiere omitió referirse expresamente en la resolución de desglose, respecto a las condiciones de la extinción de la obligación que para este caso se da en parte, siendo este el momento legal oportuno para hacerlo.

Toda vez que en principio, en tanto el acta que fungió como título contenía una obligación alimentaria de causación periódica, no era viable ordenar el desglose de la misma, ya que dicha actuación afecta directamente la posibilidad futura de cobro de la obligación alimentaria en favor de mi poderdante.

Advirtiendo que este pronunciamiento es de importancia cardinal en la interpretación y posterior cumplimiento de la obligación alimentaria, esta parte procede a pronunciarse presentando los argumentos que sustentan la necesidad de especificar y añadir lo que se alegará, solicitando respetuosamente a este despacho tener en cuenta las siguientes:

RAZONES DE DERECHO

1. En lo pertinente al desglose del título está célula judicial decretó:

“SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.”

Se hace ostensible que quien provee, únicamente refiere lo pertinente a la entrega del título de recaudo, pero omite pronunciarse respecto a las reglas específicas de desglose del estatuto procesal civil y deja en orfandad lo especificado en la norma, a saber:

“Artículo 116.

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

(...) c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (...)

Lo anterior es una determinación legal expresa que debe proferirse “*por orden del juez*” y es por ello que se hace necesario que, se abstenga de decretar el desglose o que en la presente disposición de desglose, se especifique que la obligación se ha extinto en parte; siendo que el deber alimentario se encuentra vigente y es de causación periódica, en este sentido, es de recalcar que si bien las partes acordaron el término del proceso ejecutivo por el pago de la obligación causada, en ningún momento dieron extinción a la obligación alimentaria en razón de las cuotas que se causarían con posterioridad, a saber:

“(...) C. Que estos aportes, para un total de 1’956.363, corresponden a la suma indicada y liquidada por esta parte por concepto de capital e intereses moratorios acumulados de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias desde el mes de mayo del 2020 hasta el mes de febrero de 2021, estando a paz y salvo, esto sin perjuicio de las cuotas que se causen a partir de marzo de 2021, incluyendo esta última.”

Por los argumentos legales y facticos de la presente, se hace manifiesto que abstenerse de ordenar el desglose o eludir en la parte resolutoria de la providencia el pronunciamiento acerca del pago parcial de la obligación y dejarlo al azar del interprete, podría llevar a incurrir en errores que perturben el cumplimiento regular de la presente obligación alimentaria en favor de esta parte.

SOLICITUD

PRIMERO: De manera **PRINCIPAL** solicito se REPONGA el auto interlocutorio 139 y en su lugar se **ABSTENGA** de ORDENAR el desglose del título ejecutivo en favor del ejecutado.

Y que sin desconocer los derechos de la parte demandada, se haga entrega de una copia autentica de dicho documento en el cual se consigne que esta se encuentra a paz y salvo del recaudo de las cuotas alimentarias hasta febrero de 2021.

SUBSIDIARIAMENTE solicito que se REPONGA el auto interlocutorio 139 y se **ADICIONE** en la orden de desglose del documento de recaudo, que la obligación se cumplió de forma parcial hasta febrero de 2021 en razón de la periodicidad de la misma y sin perjuicio de las cuotas que se causen con posterioridad a la terminación del presente proceso ejecutivo, haciendo así entrega de copia de la misma, sin que en modo alguno pueda ORDENARSE la entrega del documento original, que funge como título ejecutivo y es fundamental en un eventual cobro judicial, según lo previamente expuesto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IVAN DARIO VILLOTA LOPEZ', written over a horizontal line.

IVÁN DARIO VILLOTA LÓPEZ

Apoderado.

C.C. No. 1.053.859.619 de Manizales.

Estudiante adscrito(a) al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas. Notificaciones al,

Correo electrónico: ivan.511625532@ucaldas.edu.co